



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, dos de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00157 00

Asunto: corrige auto

El artículo 286 del Código General de Proceso indica que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, (...). **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Subrayas del Despacho)

Es así como en atención a la anterior solicitud y de conformidad con la norma *ejusdem* se corrige el auto 383 por medio del cual se admitió la demanda verbal de responsabilidad civil contractual (consecutivo 07 expediente digital), en el sentido corregir lo siguiente:

- La fecha del auto que admitió la demanda de responsabilidad civil contractual incoada por Luz Marina Vidales Barrera en contra de Cooperativa de Transporte Integrado – METROSAN – otros es **el veintidós de junio de dos mil veintiuno** no el veintidós de agosto de dos mil veintiuno como erróneamente se indicó.

Notifíquese este auto junto con el que admitió la demanda verbal de responsabilidad civil referenciada.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac8eb062c09167c329e3a7517e1de57d35db462454b6f759e304a6c61bd332d

Documento generado en 02/07/2021 06:36:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>